INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-b717-8730-f22b-d9d8-13b1-567c-0e16-e0a5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

DICTAMEN 21/2025

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN
Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ
Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR
D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO
D. Jorge HIERRO TOBALO
D. Pedro José HUERTA NUÑO
D. Ramon IZQUIERDO CASTILLEJO
Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS
D. Francisco LUNA ARCOS
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D. Jesús PUEYO VAL
Dña. María SÁNCHEZ MARTÍN

Administración Educativa del Estado:

Dña. Clara CASTELLANOS SEGADO
Vicesecretaria General Técnica
Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA
Directora Gral. Evaluación y Cooperación Territorial
Dña. Helena RAMOS GARCÍA
Subdirectora General de Ordenación Académica
D. Carlos SÁNCHEZ HERAS
Director Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación
Dña. Susana TEJADILLOS PERONA
Directora Gral. Planificación y Gestión Educativa

D. Andrés AJO LÁZARO
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2025, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE).

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley 27/2007, de 23 de octubre, reconoció las lenguas de signos españolas y reguló los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. En el artículo 15 de la Ley se creó el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española y se encomendó al Gobierno que, oído el Consejo Nacional de la Discapacidad, regulase en el Real Patronato sobre Discapacidad este Centro con la finalidad de investigar, fomentar, difundir y velar por el buen uso de la lengua de signos española.

El Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española se rige por un órgano colegiado de carácter paritario entre representantes de la Administración del Estado y entidades representativas del movimiento asociativo de la comunidad lingüística de las personas usuarias de la lengua de signos española. Además, contará con una presidencia y una secretaría cuyos titulares serán representantes de la Administración del Estado.

En el artículo 16 de la Ley, se establece que las Administraciones educativas deben promover Planes y Programas de formación para el profesorado que atiende al alumnado sordo o con discapacidad auditiva o sordociego.

CSV : GEN-b717-8730-f22b-d9d8-13b1-567c-0e16-e0a5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 30/07/2025 09:29 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 30/07/2025 09:46 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-b717-8730-f22b-d9d8-13b1-567c-0e16-e0a5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

En la Disposición adicional tercera de la mencionada Ley 27/2007 se regulan las garantías jurídicas de los colectivos afectados. Al respecto se alude a la aplicación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en relación con el arbitraje y la tutela judicial.

En desarrollo de lo anterior, el Real Decreto 921/2010, de 16 de julio, modificó el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad que había sido aprobado por el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, para regular el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, definiendo las funciones específicas de este centro asesor.

La disposición final cuarta de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, autorizó al Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias con la previa consulta a las conferencias sectoriales correspondientes y al Consejo Nacional de la Discapacidad, las normas necesarias para su desarrollo y aplicación, y le encomendó la elaboración de un reglamento que desarrollase la utilización de la lengua de signos española.

Dando cumplimiento a la norma legal antes citada, se aprobó el Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, 22 que regula el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas con discapacidad auditiva y sordociegas. Este real decreto prevé, en su disposición adicional tercera, que, la Administración podrá poner en marcha un sistema de certificación del dominio lingüístico en lengua de signos española a través del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, con el fin de reforzar el acceso al empleo público, sirviendo también como mérito profesional, académico o personal, aplicable en cualquier ámbito a personas en todas las edades.

Según lo indicado, con el proyecto presente se establecen los diplomas que acreditarán el nivel de competencia y dominio de la lengua de signos española, organizándolos en los seis niveles descritos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) y también a semejanza del modo en que se organizan los Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE) expedidos por el Instituto Cervantes, así como las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el presente proyecto de real decreto se encomienda al Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española la dirección académica de los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE). Asimismo, se atribuye al Real Patronato sobre Discapacidad las competencias relativas a la organización de las pruebas y a la dirección administrativa y económica de los diplomas, que serán

CSV : GEN-b717-8730-f22b-d9d8-13b1-567c-0e16-e0a5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 30/07/2025 09:29 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 30/07/2025 09:46 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-b717-8730-f22b-d9d8-13b1-567c-0e16-e0a5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

expedidos por quien ostente la Dirección del Real Patronato sobre Discapacidad, en nombre de la persona titular del Ministerio con competencia en materia educativa.

Con el proyecto se modifica el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, para incluir, entre las funciones específicas atribuidas al Real Patronato sobre Discapacidad y al Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, las que corresponderán a estos órganos derivadas de la organización de las pruebas para la obtención de los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE), así como en lo relativo a la dirección y expedición de dichos diplomas.

El proyecto modifica diversas normas para incluir la correspondencia de los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE) con las unidades y los módulos formativos de diversos certificados de profesionalidad. Los Reales Decretos actualizados o modificados son los que se indican a continuación:

- Real Decreto 625/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.
- Real decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, Anexo IV.
- Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo, Anexo II
- Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, Anexo II del, modificado por el Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo.
- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, para incluir la convalidación de determinados módulos profesionales con el Diploma de Lengua de Signos Española (DLSE) de nivel B2 o superior.

Según lo dispuesto en los artículos 149.1.1.ª y 149.1.30.ª de la Constitución Española, se atribuyen al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Conforme con ello, corresponde al Estado la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales. Así, se aprueba el presente proyecto de Real Decreto por el que se establecen los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE).

CSV : GEN-b717-8730-f22b-d9d8-13b1-567c-0e16-e0a5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 30/07/2025 09:29 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 30/07/2025 09:46 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-b717-8730-f22b-d9d8-13b1-567c-0e16-e0a5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Contenido

El contenido del proyecto de Real Decreto por el que se establecen los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE) es el siguiente:

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE).*

Artículo 3. *Organización en niveles.*

Artículo 4. *Características y contenido de los diplomas.*

Artículo 5. *Procedimiento de obtención.*

Artículo 6. *Diseño, organización y evaluación de las pruebas.*

Artículo 7. *Expedición y registro de los diplomas.*

Artículo 8. *Efectos de los diplomas.*

Artículo 9. *Tasas.*

Artículo 10. *Funciones en relación con los diplomas.*

Artículo 11. *Colaboración con otras instituciones.*

Disposición adicional única. *Tratamiento de la información.*

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad.*

Disposición final segunda. *Modificación del Real Decreto 625/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia 19 profesional Servicios socioculturales y a la comunidad.*

Disposición final tercera. *Modificación del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.*

CSV : GEN-b717-8730-f22b-d9d8-13b1-567c-0e16-e0a5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 30/07/2025 09:29 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 30/07/2025 09:46 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-b717-8730-f22b-d9d8-13b1-567c-0e16-e0a5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Disposición final cuarta. *Título competencial.*

Disposición final quinta. *Desarrollo y ejecución.*

Disposición final sexta. *Financiación.*

Disposición final séptima. *Entrada en vigor.*

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Menciones del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas

El *Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas* aparece citado en tres ocasiones a lo largo del proyecto (Preámbulo, Artículo 3.1, artículo 6.1). No obstante, en ninguna de tales citas se incluye la localización de dicho documento que facilite o amplíe su consulta. Sería oportuno completar tales citas con los datos temporales pertinentes de localización y autoridades que emiten y actualizan el mismo.

b) Artículo 8. Efectos de los Diplomas

Este Consejo Escolar del Estado valora muy positivamente la regulación que sobre convalidaciones de los títulos (DLSE), en sus distintos niveles, se regulan con precisión en este artículo 8, evitándose de esta forma complejas regulaciones posteriores y generalizándose las convalidaciones de las que el alumnado afectado puede beneficiarse.

c) Artículo 11, apartado 2

El apartado 2, del artículo 11 establece lo siguiente: "*El Real Patronato sobre Discapacidad podrá delegar o encomendar cualquier tarea relacionada con los diplomas o las pruebas al Instituto Cervantes, a universidades y a otras instituciones o entidades, públicas o privadas, de reconocido prestigio en la enseñanza de la lengua de signos española o en la certificación del nivel de idiomas, en los términos que se establezcan. A tal efecto, el Real Patronato sobre Discapacidad suscribirá el correspondiente convenio, en el que se acordarán los requisitos, términos y condiciones para su desarrollo".*

Llama la atención que "cualquier tarea relacionada con los diplomas o las pruebas" sean susceptibles de delegación o encomienda a entidades privadas sin mayor especificación.

CSV : GEN-b717-8730-f22b-d9d8-13b1-567c-0e16-e0a5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 30/07/2025 09:29 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 30/07/2025 09:46 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-b717-8730-f22b-d9d8-13b1-567c-0e16-e0a5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El artículo 149.1.1ª y 149.1.30ª de la Constitución Española, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

> *1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.*
>
> *30ª Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.*

Parece razonable defender que, según dispone el texto constitucional, los poderes públicos del Estado disponen de las competencias pertinentes para regular la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y para regular las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución.

Se sugiere que en el presente proyecto de Real Decreto se incluya la regulación de la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, como una competencia básica del Estado.

En la Disposición final quinta del proyecto. Se regula el d*esarrollo y la ejecución según se indica:*

> *"Corresponde a las personas titulares del Ministerio competente en materia educativa y del Ministerio competente en materia de discapacidad dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este real decreto."*

Lo anterior no parece resultar compatible con la circunstancia de que en el proyecto se afirme que "cualquier tarea relacionada con los diplomas o las pruebas" sean susceptibles de delegación o encomienda a entidades privadas sin una mayor especificación.

En virtud de lo anterior, se sugiere modificar el apartado 2 del artículo 11, con el objetivo de delimitar con mayor claridad la intervención de entidades privadas y de fortalecer la función garantista del Estado en relación con los diplomas y las pruebas mencionadas.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

No hay apreciaciones en este apartado.

CSV : GEN-b717-8730-f22b-d9d8-13b1-567c-0e16-e0a5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 30/07/2025 09:29 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 30/07/2025 09:46 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-b717-8730-f22b-d9d8-13b1-567c-0e16-e0a5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo reitera su compromiso con una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y considera que, de conformidad con el actual artículo 49 de la Constitución Española, esta norma contribuye al reconocimiento de la lengua de signos española como una herramienta de participación plena en la vida social, educativa y profesional.

b) El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 29 de julio de 2025
EL SECRETARIO GENERAL,
Andrés Ajo Lázaro

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

CSV : GEN-b717-8730-f22b-d9d8-13b1-567c-0e16-e0a5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 30/07/2025 09:29 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 30/07/2025 09:46 | Sin acción específica